

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de abril de 2023

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con memorial allegado el 07 de marzo de 2023, por la apoderada demandante aportando constancia de notificación y solicitud de emplazamiento. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00059 de 2022
Demandante: JESÚS ALFONSO HERNANDEZ OVALLE
Demandado: JOSÉ EDUARDO CUERVO AGUIRRE
Fecha Auto: 27 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA al expediente la documental allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado NIEGA LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO, por las siguientes razones:

1. En la demanda se indicó una dirección física de enteramiento, correspondiente a Vereda Santa Helena – Finca El Mirador, lugar al que en efecto se remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, como da cuenta el siguiente pantallazo:

Artículo 291 CGP

Señor (a): MYRIAM AYALA PEREZ APODERADA GENERAL DE JOSE EDUARDO CUERVO AGUIRRE

Dirección: VEREDA SANTA HELENA, FINCA EL MIRADOR, LA CALERA CUNDINAMARCA

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MYRIAM AYALA PEREZ	Identificación 3142276608
Dirección VEREDA SANTA HELENA FINCA EL MIRADOR	Teléfono 3142276608

2. Dicha remisión arrojó como resultado:

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Así las cosas, se observa que la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, aportada por la parte demandante, arrojó resultado favorable, por lo tanto, **NO se configura ninguno de los casos establecidos por la norma (Art. 293 – 108 CGP), para que proceda el emplazamiento del demandado.**

En este orden de ideas, deberá continuarse con en enteramiento por aviso (Art. 292 CGP), direccionado explícitamente al demandado JOSÉ EDUARDO CUERVO AGUIRRE, a la misma dirección que se verificó la entrega del citatorio que de trata el artículo 291 ídem, **y no** a través de su supuesta apoderada general, como se hizo en primer momento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #15 de **28 de abril de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc4a12295a7083368d50c9bc3e7f1b8cceb6393523e90014db25c62a31a1cd**

Documento generado en 27/04/2023 05:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>